

JUN-2022

REGIÓN DE MURCIA PROCEDIMIENTO ACUICULTURA CONTINENTAL



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE
ACUICULTURA CONTINENTAL: MURCIA

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA	2
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	2
2.2. Consultas e Información Pública.....	3
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.....	3
3.1. Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria	3
3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	3
3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental	4
3.4. Declaración de Impacto Ambiental.....	4
4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA.....	4
4.1. Autorización de vertidos	4
4.2. Autorización de captación de agua	6
5. LICENCIA DE OBRA	7
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS.....	7
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	7
6.2. Otros permisos	9
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA	9
8. REFERENCIAS LEGISLATIVAS.....	9

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA – CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS](#)

Servicio de Pesca y Acuicultura

ÓRGANO AMBIENTAL: [DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE – CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS](#)

1.1. Forma de presentación

Presencial: es necesario cumplimentar la instancia dirigida al Director General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino

Telemática: en sede electrónica mediante el procedimiento 5703.

Formato: el contenido del proyecto se presenta en formato electrónico (pdf)

En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la Administración Local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

También en cualquier oficina de Correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia instancia de parte interesada.

1.3. Contenido del proyecto

El Promotor presenta en el órgano sustantivo, el Proyecto junto con la siguiente documentación:

- Datos de la Explotación de acuicultura.

- Datos identificativos del propietario de la explotación.
- Datos identificativos del titular de la explotación.
- Proyecto-memoria (firmado por técnico facultado según currículum).
 - Tipo de explotación.
 - Obras e instalaciones a realizar.
 - Superficie útil de los recintos (tanques, charcas...).
 - Especies a cultivar.
 - Sistemas de cultivo y régimen de cultivo (intensivo, semiintensivo, extensivo).
 - Ciclo biológico: engorde, repoblación
 - Destino producción: local, autonómica, nacional e internacional
 - Producción estimada.
 - Planos de la instalación.
 - Licencia (tanto para extensiva como intensiva).
 - Cálculo de caudales (que ha de autorizar la Confederación Hidrográfica).
- Solicitud dirigida a la CH de ocupación DPH y uso del agua y vertido. Solicitud de Licencia de usos y actividades al Ayuntamiento.
- Solicitud de Licencia de Usos y Actividades al Ayuntamiento o certificado del Ayuntamiento que exprese que no es necesaria.
- Estudio Ambiental. En el caso de que el proyecto deba someterse a evaluación ambiental, presentar Documento de Inicio, en el que se describen los impactos previstos de la actividad durante todas las fases (instalación, producción, y desmantelamiento)

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

El órgano sustantivo, examina la documentación y solicita, si es preciso, su subsanación.

Plazo para comunicar al promotor la necesidad de subsanar y aporte la documentación requerida: 10 días.

Plazo para que se dictamine la inadmisión de la solicitud: 10 días.

Plazo estimado para realizar el primer análisis: 1 mes.

Plazo estimado para realizar el primer análisis y subsanación: 2 meses.

2.2. Consultas e Información Pública

El órgano sustantivo requiere informes de los siguientes organismos:

- Dirección General competente en materia de Medio Natural
- Dirección General competente en Calidad Ambiental
- Ayuntamientos afectados.
- Confederación Hidrográfica del Segura.

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA DE LA EVALUACIÓN INICIAL Y LAS CONSULTAS = 3 meses.

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Tras la consulta, el Servicio de Pesca y Acuicultura inicia los trámites de evaluación ambiental (solicitud de la Declaración de Impacto ambiental o Informe de Impacto Ambiental) remitiendo el proyecto, el estudio de impacto ambiental y las alegaciones/observaciones recibidas, al órgano ambiental autonómico y a la Confederación Hidrográfica del Seguro (si el proyecto afecta al Dominio Público Hidráulico).

3.1. Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria

Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental (fase potestativa)

Desde el órgano sustantivo se remite el Documento inicial del proyecto al órgano ambiental, solicitándole que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

El órgano ambiental realiza una consulta institucional de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (Plazo de consulta = 30 días) y elabora un Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se detalla la amplitud y contenido que ha de tener dicho estudio.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental para el polígono: 3 meses

3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El Documento de Alcance es remitido por el órgano ambiental, al órgano sustantivo que, a su vez, lo traslada al Promotor para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance.

3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Cuando el órgano sustantivo recibe el documento técnico del proyecto y el EsIA elaborados por el promotor de acuerdo con el Documento de Alcance del estudio de impacto ambiental emitido por el órgano ambiental, procede a comprobar que su contenido cumple con los requisitos y los somete a información pública así como a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Tras la Información Pública y las consultas del Estudio de Impacto Ambiental, que tienen una duración de 30 días, si hubiese alegaciones se remiten al promotor para su consideración y posteriormente se remiten el proyecto, el EsIA y los resultados de la Información Pública y las consultas al órgano ambiental, que llevará a cabo el análisis técnico del expediente y emitirá la Resolución que corresponda.

3.4. Declaración de Impacto Ambiental

Tras la Información Pública y las consultas del Estudio de Impacto Ambiental, el órgano sustantivo remite el expediente completo (solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, documento técnico del proyecto, el EsIA y los resultados de la Información Pública y las consultas) al órgano ambiental, que llevará a cabo un análisis formal de la documentación y comprobará si está completa, en cuyo caso iniciará el análisis técnico del expediente. Tras la finalización del análisis, el órgano ambiental formulará la Declaración de Impacto Ambiental, que se remitirá tanto al órgano sustantivo como al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

El plazo desde que el órgano ambiental recibe el Estudio de Impacto Ambiental hasta que se emite la Declaración de Impacto del polígono es de 4 meses (ampliables 2 meses más).

4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA

El Promotor tramita las solicitudes necesarias al [organismo de cuenca](#), relacionadas con la autorización en Dominio Público Hidráulico, la concesión de aguas y/o la autorización de vertido.

4.1. Autorización de vertidos

El organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Segura) es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.

- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido, y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

*(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo)*

pues así lo exige el art. 43.2 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.

*En el caso de que además de **autorización de vertido**, se deba solicitar **concesión para el aprovechamiento privativo de aguas**, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido **se presentará conjuntamente** con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)*

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

4.2. Autorización de captación de agua

El promotor presenta una instancia al organismo de cuenca manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

El organismo de cuenca examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y, de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes obras o si hay concurrencia), y se emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al Promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de cuenca emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses.

5. LICENCIA DE OBRA

El Promotor solicita al Ayuntamiento, antes de la presentación del Proyecto, o de forma simultánea, la licencia de obra y apertura.

El Ayuntamiento, emite la Licencia de obra y apertura o el Certificado en el que se indica que no es necesaria Licencia.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LICENCIA DE OBRA: 3 MESES.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, la concesión de ocupación de DPMT y la resolución de balizamiento definitivo, tramita la solicitud de inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#) al órgano sustantivo.

En cumplimiento del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención

y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, las instalaciones de acuicultura deben estar registradas y autorizadas para poder ejercer la actividad.

Registro. Es obligatorio en todas las explotaciones de acuicultura. El Servicio de Pesca y Acuicultura, de oficio tras la realización favorable de la inspección de las instalaciones (verificación de normativa de sanidad y bienestar animal), emitirá un informe con todos los datos necesarios para su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) por el órgano competente de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Medio Marino.

Autorización. Además de registradas las instalaciones de acuicultura deben estar autorizadas, excepto aquellas en las que se mantengan animales acuáticos sin el fin de ponerlos en el mercado, las que realicen pesquerías «de suelta y captura» y las explotaciones de acuicultura que pongan en el mercado animales de la acuicultura destinados únicamente al consumo humano al “por menor” y de forma local, según disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.

Para la autorización, el Servicio de Pesca y Acuicultura emitirá un informe previo al inicio de la actividad de cualquier operador de acuicultura, en el cual se comprobará que:

- Obligaciones de registros y trazabilidad. Se dispondrá de Libro de Explotación Acuícola y demás registros exigibles según normativa.
- Guías de Buenas prácticas en materia de higiene.
- Sistema de Vigilancia Zoonosológica
- Tiene establecido un sistema que permita al titular de la explotación demostrar al organismo competente que se cumplen dichos requisitos pertinentes.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGA y Autorización = 1 mes

6.2. Otros permisos

SIN INFORMACIÓN.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA OTROS REGISTROS Y LICENCIAS = 3 MESES

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los permisos, concesiones y autorizaciones de Ayuntamiento y Confederación, el órgano sustantivo, emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.

Plazo para emitir la Resolución: 1 mes.

8. REFERENCIAS LEGISLATIVAS

- Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.
<https://www.boe.es/eli/es-mc/l/2007/03/12/2/con>
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
<https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/09/21/con>
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada
<https://www.boe.es/eli/es-mc/l/2009/05/14/4/con>
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/1986/04/11/849/con>
- Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2008/10/03/1614/con>